

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00499-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS y FREDY ENIO ORTIZ ALVAREZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Pagare No. 4089**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS y FREDY ENIO ORTIZ ALVAREZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR**, los siguientes conceptos:

- 1.1. **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.759.324,00)**, por concepto de capital contenido en el **Pagare No. 4089**, allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el día de presentación de la demanda, es decir, el día 21 de septiembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MILAGROS MARIA PAOLA VELASCO, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las costas y agencias en derecho, se resolverán en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ